

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Modificaciones al Código Fiscal y la ley Impositiva Período fiscal 2021

Buenos Aires, 19 de enero de 2021

Por medio de la Ley Nº 1340 (Boletín Oficial 14/01/21) la legislatura de la Provincia de Tierra del fuego dispuso modificaciones al Código Fiscal y la Ley Impositiva.

Respecto a ésta última cabe destacar que la ley bajo comentario ha incluido como Anexo II a la Ley 440 (Ley Impositiva) que contienen una tabla de correspondencias entre el "Nomenclador de Actividades" provincial y el Nomenclador que utiliza la AFIP y la mayoría de las jurisdicciones.

De esta forma se estableció usar el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES -

En cuanto a las alícuotas no se observan variaciones con las vigentes para el periodo fiscal anterior.

ALICUOTAS relevantes con Codificación NAES

Código	Detalle	2021	2020
641910	Servicios de la banca mayorista.	4,75%	4,75%
641920	Servicios de la banca de Inversión	4,75%	4,75%
641930	Servicios de la banca Minorista	4,75%	4,75%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las Cias Financieras	4,75%	4,75%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	0.25%	4,75%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de créditos.	4,75%	4,75%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	1,50%	1,50%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	1,50%	1,50%
649290	Servicios de Créditos NCP (ex 659891) Sociedad de ahorro y préstamo	1,50%	1,50%
649910	Servicios de agentes de mercados abiertos puros	1,50%	1,50%
649290	Servicios de crédito ncp	1,50%	1,50%

Código	Detalle	2021	2020
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1,50%	1,50%
651120	Servicios de seguros de vida	1,50%	1,50%
651130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1,50%	1,50%
652000	Reaseguros.	1,50%	1,50%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.,	1,50%	1,50%

“FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL”

La Ley 1069 (B.O. 13/01/2016) creó el Fondo de Financiamiento para el Sistema Provisional”, con vigencia desde Febrero del mismo año, destinado al sostenimiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Art. 42.Octies del Código Fiscal – Ley 440). En este fondo, los contribuyentes son exclusivamente aquellos cuyas actividades están identificadas taxativamente en un listado que contiene 32 códigos de actividades, entre ellas, intermediación financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias, sociedades de ahorro y préstamo, agentes del mercado abierto, servicios de entidades de tarjetas de compra y/o crédito, seguros, reaseguros, mercados y cajas de valores, productores y asesores de seguros y otros), con una alícuota del 3%.

Con posterioridad, el artículo 2º de la Ley Nº 1192 (B.O. 28/12/2017) incrementó aquella alícuota en un uno por ciento (1,00%) a partir del primero (1º) de enero de 2018.

A través del artículo 16 de la ley bajo comentario, se ha procedido a derogar el artículo 2º de la Ley 1192; y paralelamente se ha sustituido el artículo 42 Octies, estableciendo una alícuota del 4%. En definitiva se trata de un “acomodamiento” de las normas ya que en definitiva, el aporte al Fondo se mantiene en el 4%.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ENTIDADES FINANCIERAS

En el mes de junio/2020 la provincia sancionó la Ley Nº 1312 (Boletín Oficial (2/06/2020) mediante la cual declaró la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, **hasta el 31/12/2020, prorrogable por un (1) año por el Poder Legislativo, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe circunstanciado.**

Esa misma ley creó el Fondo “Asistencia Económica COVID-19” que se integraría con el producido de la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos de las actividades de las actividades y servicios financieros (básicamente, de las entidades financieras

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

regidas por la ley 21526), motivo por el cual elevó la alícuota del gravamen al 4,75 % (antes 0,25%).

Respecto a su vigencia de este nuevo “fondo”, a diferencia de los otros “fondos” creados por la provincia era temporal, ya que este adicional sería aplicable mientras durase la ley de emergencia. En consecuencia, su vigencia estaba dada desde el 03/06/2020 hasta el 31/12/2020, prorrogable por un (1) año por el Poder Legislativo, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe circunstanciado¹.

A través de la Ley 1334 (Boletín Oficial 05/01/2021) se ha dispuesto la prórroga la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada mediante la Ley provincial 1312 , hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de dicha norma. El artículo 17, precisamente fue el que creó el Fondo “Asistencia Económica COVID-19”, lo cual dejaría de tener vigencia; sin embargo, la ley N° 1340 bajo comentario ha procedido a incorporarlo en la Ley Impositiva en los mismos términos.

En suma, los cambios legislativos comentados no han alterado los alcances del Fondo, ya que mantiene la alícuota, extendiéndose su vigencia hasta el 31/12/2021.

Sobre la base de los comentarios precedentes, las entidades financieras regidas por la Ley 21526 deberán tributar de la siguiente manera:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos	4,75% (Fondo COVID-19)
FFSS	1,25%
FOFISP	4,00%
TOTAL	10,00%

VIGENCIA

Las disposiciones bajo análisis entrarán en vigencia para los **hechos imponibles generados a partir del primero de Febrero de 2021.**

Resulta llamativa la vigencia dispuesta al no ser coincidente con el inicio del periodo fiscal; no obstante, ello no tiene mayor incidencia en lo que respecta a las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya que se mantienen las del periodo anterior.

Dr. José Moreno Gurrea

¹ Para mayor detalle puede consultarse nuestro informe del 04/07/2020